

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPTE. N°: 74/2021 - P.Ley

AUTOR: MARINAO Humberto Alejandro,
MARTINI María Eugenia

EXTRACTO: Establece el Sistema Integral de Protección de Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La Sanción del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe con la incorporación en la Autoría a los Legisladores Julia Elena Fernández y Graciela Mirian Valdebenito.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Sistema de protección de derechos de personas en situación de calle.

Artículo 1°.- **Objeto.** La presente tiene por objeto la protección integral y la efectivización de los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 2°.- **Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- **Sujetos de derechos.** Se consideran personas en situación de calle a aquellas que de manera individual o como grupo familiar, habiten en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no

servicios socio-asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados.

Son personas en riesgo de situación de calle aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Se encuentren en establecimientos públicos o privados (médicos, asistenciales, penitenciarios u otros) de los que deban egresar y no tengan recursos para procurarse una vivienda. Hayan sido notificados de una resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo y no tengan recursos para procurarse una vivienda y/o habiten en asentamientos precarios o transitorios sin acceso a servicios públicos esenciales o en condiciones de hacinamiento que afecten su integridad psicofísica.

2. Cualquier otra condición que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente sea susceptible de generar riesgo de situación de calle, conforme el artículo 4° de la Ley 27.654

Artículo 4°.- **Funciones.** La autoridad de aplicación es la responsable de implementar un sistema de protección integral para personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle, desarrollando las siguientes acciones:

a) La promoción de campañas de difusión y comunicación tendientes a erradicar los prejuicios y las acciones discriminatorias o violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

b) La facilitación para el acceso de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle a programas sociales.

c) La formulación e implementación de políticas publicas especificas en materia de salud, educación, viviendas, trabajo, esparcimiento y cultura formuladas en el marco de la corresponsabilidad de los distintos poderes, niveles y organismos del Estado y en coordinación transversal con los municipios y/o Comisiones de Fomento y las Asociaciones Civiles.

d) La capacitación y formación continua e interdisciplinaria de las y los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, cuya

labor es considerada trabajo insalubre.

e) El acceso prioritario de las personas en situación de calle o en riesgo de situación de calle a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades.

f) El respeto a la identidad y la promoción de campañas de documentación.

g) La promoción de la participación de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continua de la política pública.

h) Establecer en el presupuesto anual las partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

i) La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información detallada que posibilite diagnósticos y el diseño de políticas adecuadas. La elaboración del diagnóstico se realiza con la participación de expertos en la materia que pertenezcan a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

j) Promover la creación del Sistema de Centros de contención y albergues diurnos y/o nocturnos dependientes del Estado Provincial, en convenio con los municipios o dependientes de Organizaciones No Gubernamentales.

k) Facilitar el otorgamiento de subsidios a organizaciones no estatales que atiendan y sostengan algunos de los centros de contención y albergue.

l) Proveer de una referencia administrativa postal a través de una casilla postal gratuita en la sucursal de Correo Argentino a su elección, o en el lugar que la autoridad de aplicación estime conveniente, a fin de recibir correspondencia y acceder los servicios.

Artículo 5°. - **Financiamiento.** El Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación

de Calle se financia con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- b) Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 6°. - **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Artículo 7°. - **De forma.**

SALA DE COMISIONES

VALDEBENITO

SZCZYGOL

TORRES

ANDALORO

BARRENO

BELLOSO

FERNANDEZ

GEMIGNANI

HERRERO

MARINAO

SALZOTTO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 20 de Mayo de 2022